



Análisis jurídico del inciso noveno del artículo 4 de la Ley N° 19.863: Comisión Especial de Inteligencia y gastos reservados

Autores

Guido Williams O.
gwilliams@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3180

Rodrigo Bermúdez Soto.
rbermudez@bcn.cl

Comisión

Comisión Especial para el control del Sistema de Inteligencia del Estado

N° SUP: 131930

Resumen

La Comisión Especial para el control del Sistema de Inteligencia del Estado, solicitó informar sobre las competencias y alcances de ésta para controlar los gastos reservados, conforme con el inciso noveno artículo 4° de la Ley N° 19.863 (incorporado por Ley N° 21.211).

El inciso noveno del artículo 4° establece el deber de determinados órganos del Estado de informar el cumplimiento de los objetivos generales para los cuales están destinados sus gastos reservados.

Revisada la historia de la Ley N° 21.211 que le asignó esta competencia a esta Comisión se constata que se reiteraron algunas observaciones:

- La Comisión Especial debe verificar el cumplimiento de los objetivos generales para los cuales están destinados los gastos reservados y éste es un control político. El control no es sobre el detalle del gasto reservado, éste le corresponde a la Contraloría General de la República.
- Los objetivos generales los determinan los ministros de Defensa, Interior y Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, y eventualmente subsecretarios, particularmente mediante “orientaciones, criterios” e idealmente vinculados a una política de Estado en la materia. Las Comandancias en Jefe y los Jefes de Servicios, deben precisar los objetivos específicos en consideración a los objetivos generales.
- Las autoridades que determinan los objetivos generales, deben velar por el buen uso de los gastos reservados asociados. El mal uso genera responsabilidad política.
- A la Comisión Especial se le entrega una atribución extra a la tradicional: controlar gastos reservados, lo que parece ser propio de la fiscalización presupuestaria

Asimismo, de la revisión de la historia de la ley N° 21.211 se desprende que, mediante dicha ley se ampliaron sus competencias y el número de órganos que se relacionan con ella, toda vez que, en relación con la ejecución de los gastos reservados, deben informar a dicha Comisión, además de los órganos que forman parte del Sistema de Inteligencia del Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección de Fronteras y Límites y, además directamente, los ministerios de Defensa Nacional y de Interior y Seguridad Pública.

En cuanto al alcance que el ejercicio de esta competencia tiene, se debe estar al concepto de gasto reservado contenido en el artículo 2° de la Ley N° 19.863, según el cual ellos están destinados a cubrir necesidades derivadas del cumplimiento de funciones públicas establecidas en las leyes, relativas a orden público, seguridad interna o externa del país, actividades de inteligencia o contrainteligencia y que por su naturaleza deben ser reservadas o secretas.

Introducción

La Comisión Especial para el control del Sistema de Inteligencia del Estado, solicitó informar sobre las competencias y alcances de ésta para controlar los gastos reservados, de conformidad con el artículo 4º de la Ley N° 19.863.

Cabe mencionar que el inciso noveno del artículo 4º de la Ley N° 19.863 establece el deber del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, del Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Armadas, de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile y de la Agencia Nacional de Inteligencia de informar semestralmente a la referida comisión respecto del cumplimiento de los objetivos generales para los cuales están destinados los gastos reservados.

Este informe, en primer lugar, da cuenta de la historia de la ley del inciso noveno del artículo 4º, señalando algunas observaciones comunes de los parlamentarios sobre las competencias de la Comisión Especial de Inteligencia; luego, a partir del nuevo régimen jurídico de esta comisión, los posibles ámbitos de competencia de ella.

I. Antecedentes generales del inciso noveno del artículo 4º de la Ley N° 19.863

El actual inciso noveno del artículo 4º de la Ley N° 19.863 sobre remuneraciones de autoridades de gobierno y cargos críticos de la administración pública y da normas sobre gastos reservados, incorporado por la Ley N° 21.211 de 2020, dispone lo siguiente:

El Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, el Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones de Chile y la Agencia Nacional de Inteligencia deberán informar semestralmente, en sesión secreta, a la comisión especial de la Cámara de Diputados a que se refiere el artículo 37 de la ley N° 19.974, sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia, del cumplimiento de los objetivos generales para los cuales están destinados los gastos reservados.

Esta norma se encuentra en el capítulo de la Ley N° 19.863 sobre transparencia presupuestaria, en materia de gastos reservados.

El inciso reseñado, fue incorporado por la Ley N° 21.211 sobre información y rendición de cuentas de gastos reservados, correspondiente al proyecto de ley de iniciativa del Ejecutivo del Boletín 12.332-05 (proyecto de ley).

II. Historia de la Ley del inciso noveno del artículo 4 de la Ley N° 19.863

1. Primer Trámite Constitucional en Cámara de Diputadas y Diputados

El actual inciso noveno del artículo 4° mencionado, fue incorporado al proyecto de ley mediante una Indicación del Ejecutivo, en el primer trámite constitucional ante la Cámara de Diputadas y Diputados.

De acuerdo con el Mensaje, el objetivo del Proyecto de ley era cumplir con lo dispuesto en el inciso final del artículo 28 de la Ley N° 21.053, Ley de Presupuestos del Sector Público para el Año 2018, que estableció un mandato al Presidente de la República para el envío de un proyecto de ley que incorpore modificaciones permanentes a la ley N° 19.863, en materia de rendición de cuentas de los gastos reservados. De la misma manera, en el Mensaje el Ejecutivo indicaba que “nuestra sociedad demanda mayor transparencia en materia de rendición de cuentas los gastos reservados, también influenciada por investigaciones recientes que dirige el Ministerio Público y que son de público conocimiento”. (Historia de Ley, 2020: 3-4).

El Mensaje establecía como único régimen de control externo de los gastos reservados a la Contraloría General de la República (control que también prosperó en la Ley N° 21.211). Al respecto, los fundamentos del proyecto de ley indicaban que (Historia de Ley, 2020: 4):

“el principal avance del presente proyecto de ley radica en la información sobre el uso de los gastos reservados que deberá proporcionar cada unidad operativa a cargo de su ejecución (...) información completa y detallada referida a la aplicación específica de los recursos, de modo que pueda adoptar las medidas que correspondan, en caso que el destino otorgado se aparte de lo legalmente autorizado”.

Con posterioridad, el Ejecutivo sumó al régimen de control externo de los gastos reservados a la Comisión Especial de inteligencia de la Cámara de Diputados, a que se refiere el artículo 37 de la Ley N° 19.974 sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia (Comisión Especial de Inteligencia). La propuesta original (incorporada por una Indicación), era del siguiente tenor:

“El Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el Ministerio de Relaciones Exteriores; la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado; el Ministerio de Defensa Nacional; las Fuerzas Armadas; Carabineros de Chile; la Policía de Investigaciones, y la Agencia Nacional de Inteligencia, deberán informar, semestralmente, en sesión secreta a la comisión especial de la Cámara de Diputados a que se refiere el artículo 37 de la ley N° 19.974 sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia, del cumplimiento de los objetivos generales para los cuales están destinados los gastos reservados, en los términos del inciso tercero del presente artículo.”

Durante la discusión en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputadas y Diputados (única comisión que conoció de la iniciativa), los diputados señalaron respecto a este nuevo control externo sobre los gastos reservados, lo siguiente:

- En referencia al proyecto original (que no incorporaba a la Comisión Especial de Inteligencia) “si se quiere hacer una auditoría de verdad, no puede limitarse a la información al Contralor General de la República, tal como propone la iniciativa. Ese control es solo administrativo y no de cumplimiento de gestión o de objetivos” (Historia de la Ley, 2020: 25).
- Luego, de incorporar como control externo a la Comisión Especial de Inteligencia: “[la] Comisión especial de la Cámara de Diputados sobre el Sistema de Inteligencia del Estado no es la encargada técnicamente de revisar la información presupuestaria que debe remitirse en esta materia”. Debería ser “la Comisión Mixta de Presupuesto la instancia contemplada para este propósito” (Historia de la Ley, 2020: 31).

Al respecto, el Ejecutivo señaló que:

- “ya se rinde la ejecución del gasto reservado a la Comisión Mixta de Presupuesto [...]. La rendición que propone el artículo en estudio se refiere al control político que ejerce la Cámara de Diputados a través de la Comisión especial de la Cámara de Diputados sobre el Sistema de Inteligencia del Estado, respecto al cumplimiento de los objetivos de inteligencia para los cuales fueron destinados los recursos”. (Historia de la Ley, 2020: 31).

Posteriormente en la Sala de la Cámara de Diputadas y Diputados, en primer y segundo trámite reglamentario, se señaló:

- “la buena inversión de esos recursos se mide por lo que aquellos que tienen responsabilidades en el uso de gastos reservados con fines de seguridad e inteligencia le informen a la comisión especializada de esta Cámara en sesión secreta. Ahí es donde se ve el verdadero buen uso de estos recursos. No basta con certificados de buena inversión, boletas y ese tipo de garantías; no. Aquí lo que importa es el resultado, pero no el resultado obtenido de cualquier manera” (Historia de la Ley, 2020: 50).
- “Hay varias rendiciones, pero la más importante [...] es la que se debe efectuar ante el Congreso Nacional para asegurar que los medios han sido bien utilizados, conforme lo prescrito en la ley de presupuestos”. (Historia de la Ley, 2020: 51).
- “Cada vez que vengamos a pedir la inclusión de gastos reservados en los presupuestos [...] deberán informar a los representantes de la soberanía popular cuáles son las amenazas que se ciernen sobre Chile y que se quieren combatir con dichos gastos. No me refiero a que se informen detalles. Por ejemplo, si esos gastos reservados se utilizan en ciberseguridad y ocurren vulneraciones en ese ámbito, significará que los gastos reservados están siendo mal usados; si la Policía de Investigaciones nos dice

que los va a usar en combatir el narcotráfico, pero resulta que el tráfico de drogas aumenta, también podremos concluir que hay una mala utilización de los mismos; si Carabineros nos dice que va a usarlos para terminar con la violencia política y los grupos armados, tendrán que exhibirnos resultados”. (Historia de la Ley, 2020: 77).

- “la Comisión de Control del Sistema de Inteligencia del Estado, dependiente de la Cámara de Diputados, deberá informarse del cumplimiento de los objetivos para los cuales están destinados los gastos reservados por parte de los ministerios y entidades que reciben dichos recursos. Lo señalado también es un adelanto; no obstante, habrá que profundizar y perfeccionar en esa materia, porque un poder externo distinto al Ejecutivo será el que revise el uso de los gastos reservados” (Historia de la Ley, 2020: 84).

Finalmente, el texto aprobado por la Cámara de Diputados fue el siguiente:

El Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, el Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones de Chile y la Agencia Nacional de Inteligencia deberán informar semestralmente, en sesión secreta, a la comisión especial de la Cámara de Diputados a que se refiere el artículo 37 de la ley N° 19.974, Sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia, del cumplimiento de los objetivos generales para los cuales están destinados los gastos reservados, en los términos de los incisos tercero y cuarto de este artículo.

2. Segundo Trámite Constitucional en Senado

Siguiendo con la tramitación legislativa, en el primer informe de la Comisión de Hacienda del Senado, consta que el Contralor General de la República señaló que en el proyecto de ley se establecen controles internos y externos, estos últimos a cargo de la Contraloría General de la República y del Congreso Nacional, en particular mediante la Comisión especial de inteligencia, la discusión de la Ley de Presupuestos del Sector Público y el control de las subcomisiones mixtas presupuestarias sobre la ejecución del Presupuesto (Historia de la Ley, 2020: 102).

En el mismo informe, el Ministro de Defensa, respecto a la rendición de cuentas de los gastos reservados de los organismos que dependen de dicha cartera y quién determina los objetivos de las labores de inteligencia, señaló que “en el caso de las Fuerzas Armadas, se produce de dos maneras, primero, es al Ministro de Defensa Nacional a quien le corresponde fijar las orientaciones y los criterios de las acciones de inteligencia de acuerdo a la legislación vigente y, luego, los objetivos de la inteligencia militar de las Fuerzas Armadas serán fijados por las comandancias en jefe respectivas de acuerdo con los criterios de la política de Defensa Nacional establecidas por el Ministro de Defensa Nacional. Por lo tanto, es el Ministro el que fija los objetivos, mes a mes se va evaluando su cumplimiento y se incorporan otros nuevos” (Historia de la Ley, 2020: 104).

Luego, en la Sala del Senado, durante la discusión general, se indicó en materia de roles y responsabilidades que es “lógico y natural (...) para exigir responsabilidad política, sean los ministros los responsables de conducir el proceso de uso de gastos reservados en Defensa y en las Policías”. Luego, “conforme a lo anterior, se consigna también que esas autoridades deberán informar semestralmente a la Comisión de Inteligencia de la Cámara de Diputados sobre el cumplimiento de los objetivos generales para los cuales se destinaron los gastos reservados”. Ahondando, el senador señaló que “... los únicos que van a tener todavía una situación distinta son los gastos reservados de la Presidencia de la República. El resto estará sometido a un control tanto de la Contraloría como del Congreso Nacional, a través de la Comisión de Inteligencia de la Cámara de Diputados. De ahí que se contemplan también las responsabilidades políticas correspondientes, de las cuales tendrán que hacerse cargo tanto los Ministros de Relaciones Exteriores y del Interior y Seguridad Pública como de Defensa”. (Historia de la Ley, 2020: 115).

Por su parte, otro senador indicó que “ahora habrá un mecanismo y un control que va a permitir, incluso, a la Cámara de Diputados, a través de la Comisión Especial de Inteligencia, certificar si efectivamente los recursos se están empleando en lo que se dice” (Historia de la Ley, 2020: 125).

Asimismo, se indicó que las “autoridades, en este caso el Ministro de Defensa, los Subsecretarios, el Contralor General de la República y miembros del Congreso (en concreto, la Comisión Especial sobre Control del Sistema de Inteligencia del Estado, de la Cámara de Diputados), deben ejercer el control pertinente para asegurar que esos gastos sean verdaderamente los adecuados y que los fondos se usen para los fines que ha definido el país a través de sus instituciones, particularmente de la Presidencia de la República y del Parlamento” (Historia de la Ley, 2020: 132).

Posteriormente, en el Segundo Informe de la Comisión de Hacienda, dando cuenta de lo discutido y de las propuestas de una mesa técnica creada por la Comisión para mejorar el proyecto de ley, el informe señala que en materia de control político, la mesa indicó lo siguiente: “En el inciso quinto del mismo artículo se contempla información semestral sobre el cumplimiento de los objetivos generales para los cuales están destinados los gastos reservados a la Comisión Especial de la Cámara de Diputados sobre Control del Sistema de Inteligencia del Estado. Quienes fijan esos objetivos generales son las autoridades políticas, esto es, ministros y subsecretarios, quienes, a su vez, deberán evaluar el cumplimiento de dichos objetivos y la relación costo-efectividad de los gastos realizados (lo que no implica revisar cada una de las facturas o documentos porque ello no se condice con la naturaleza de dichos gastos).” De tal forma, “Por ejemplo, un objetivo o materia es la individualización de las líneas de carrera, especialidades, capacitaciones nacionales y extranjeras, perfiles y destinos del alto mando de las fuerzas armadas de cualquier otro país que sea de interés para Chile” (Historia de la Ley, 2020: 151).

En este segundo informe, un senador indicó “tener dudas sobre el mismo punto planteado [rol Comisión Especial de Inteligencia], porque si la Cámara de Diputados, a través de una

Comisión, controla los gastos reservados, también asume cierta responsabilidad en la materia, cuando el objetivo del control de la Cámara es diferente”. (Historia de la Ley, 2020: 152). De la misma manera se sostuvo que “la referida comisión especial de la Cámara de Diputados no recibe una rendición sobre el uso de los gastos reservados, más bien, se le da cuenta de la política en la materia y el cumplimiento de objetivos generales” y que “se informa sobre el cumplimiento de los objetivos generales para los cuales están destinados los gastos reservados, por lo que, en parte, existe una vinculación y referencia a los objetivos y destinación de dichos gastos”. (Historia de la Ley, 2020: 162).

Con posterioridad, durante la discusión en particular en la Sala del Senado, se vertieron los siguientes comentarios sobre la materia en análisis:

- “... no sé bien cómo va a funcionar el rol de reserva o secreto de la Cámara de Diputados en función de su papel fiscalizador sobre los recursos públicos, que es distinto del que tiene el Senado.”...” Entonces, no entiendo bien cómo es la operatoria. Cuando se informe determinado caso, hasta dónde llega el ejercicio de la atribución que la Cámara Baja posee. Incluso, creo que ella puede quedar más desprovista para ejercer posteriormente alguna facultad. Pongo el ejemplo de un grupo de Diputados que recibe un informe, entregado además en sesión secreta, tal como se halla establecido. Yo no sé si después alguno de esos parlamentarios puede ejercer alguna acción fiscalizadora en función de la información que se le proporcionó. Si no se la hubieran entregado y la puede intuir, me parece que sería más claro. Esa es la duda que tengo respecto de la referida norma”. (Historia de la Ley, 2020: 181-182).
- “Entiendo la reflexión [...] respecto al control democrático. Va a ser la Cámara de Diputados la que va a tener derecho a recibir información ... [Se] planteó un criterio sobre el uso de la información que pudiese tener un parlamentario en el marco de la Comisión fiscalizadora de los temas de inteligencia de la Cámara si los Diputados pueden o no pueden usar tal información para actos de fiscalización posterior. Yo creo que es muy importante una regulación más clara sobre esa materia... Y es muy importante establecer claramente lo que significa manejar esa información”. (Historia de la Ley, 2020: 185).
- “... la información dice relación con el “cumplimiento de los objetivos generales para los cuales están destinados los gastos reservados”. O sea, nunca se ha pretendido que respecto de cada operación de inteligencia que existe en Chile se tenga que detallar nombre del agente, lugar donde participó” (Historia de la Ley, 2020: 191).
- “La Cámara de Diputados es el ente fiscalizador; las sesiones de las Comisiones que ven materias sobre la Ley de Inteligencia están sometidas al secreto y, por lo tanto, quienes filtren información serán sujetos de sanciones tan drásticas como cualquiera”. (Historia de la Ley, 2020: 193).
- “Porque lo que se va a entregar en esa sesión secreta a la Comisión Especial de la Cámara de Diputados no es el detalle de los gastos reservados, sino la información respecto del cumplimiento de los objetivos generales para los cuales están destinados los gastos reservados. Y eso, por supuesto, hace una completa diferencia. Quien va

a conocer del detalle de los gastos reservados será el Contralor General de la República” (Historia de ley, 2020: 195).

- “[sobre la] obligación [...] de entregarle información a la Comisión Especial de Inteligencia de la Cámara de Diputados. Estimo que aquí también hay una confusión de roles. Esa Comisión es la encargada de fiscalizar el trabajo de inteligencia, lo cual parece adecuado en un régimen democrático para que haya un contrapeso dado por el Parlamento, en este caso por su rama fiscalizadora, que es la Cámara de Diputados, para enterarse de cómo está funcionando el sistema de inteligencia del país....

Pero esta fiscalización es distinta: es presupuestaria. Y esto es una complicación porque, en estricto rigor, la Cámara de Diputados es un ente fiscalizador de los actos de Gobierno, y quien vela por la legalidad de los actos de la Administración es la Contraloría. Por tanto, aquí se está otorgando una facultad fiscalizadora presupuestaria a la Comisión de Inteligencia de la Cámara de Diputados.

..., en estricto rigor, el inciso que habla sobre esta materia [...] establece que se debe informar a la Comisión de Inteligencia de la Cámara de Diputados "del cumplimiento de los objetivos generales para los cuales están destinados los gastos reservados". Y la verdad es que, en este caso, "los objetivos generales" no son otra cosa que labores de inteligencia o seguridad interior que están dentro de las facultades fiscalizadoras de la Comisión de Inteligencia y no aquello que dice relación con los gastos reservados. Podría ocurrir que dentro del ámbito de la Dirección de Fronteras y Límites, por ejemplo, se utilizaran gastos reservados para algún tipo de acción y la Cámara de Diputados le pidiera esa información, tal vez extremadamente sensible desde el punto de vista de su contenido. Pero ¿por qué tendría que preguntarle respecto de los gastos reservados ocupados para esos fines si el objetivo de la Cámara de Diputados es más bien fiscalizar que la Difrol haya realizado de buena forma sus labores antes que fiscalizar que haya ejecutado bien sus presupuestos?” (Historia de la Ley, 2020: 196).

El texto aprobado por el Senado, eliminó en el inciso noveno del artículo 4º, la referencia a dos incisos del mismo artículo. La norma remitida a la Cámara de Diputadas y Diputados fue la siguiente:

El Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, el Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones de Chile y la Agencia Nacional de Inteligencia deberán informar semestralmente, en sesión secreta, a la comisión especial de la Cámara de Diputados a que se refiere el artículo 37 de la ley Nº 19.974, sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia, del cumplimiento de los objetivos generales para los cuales están destinados los gastos reservados.

3. Tercer Trámite Constitucional en Cámara de Diputadas y Diputados

En el tercer trámite, conociendo del texto aprobado con diferencias por el Senado, en la Sala de la Cámara de Diputadas y Diputados se señaló:

- “En primer lugar, la propuesta de los gastos reservados de las Fuerzas Armadas se debe justificar ante el ministro; este debe justificarlos en el Parlamento y, luego, el ministro debe rendir cuenta ante el Parlamento. Al año siguiente, cuando el ministro vaya a pedir gastos reservados nuevamente, los parlamentarios le van a preguntar en qué gastó el dinero. Nadie está pidiendo que en la rendición de cuentas se develen detalles de operaciones de inteligencia, que por su naturaleza son esencialmente secretas, pero es perfectamente razonable en una sesión secreta señalar los conceptos e ideas que hay detrás de cada una de estas materias” (Historia de la Ley, 2020: 218).

4. Observaciones recurrentes planteadas durante la tramitación legislativa vinculadas a la competencia de la Comisión Especial de Inteligencia

Durante la tramitación legislativa de la Ley N° 21.211, en particular sobre el inciso noveno del artículo 4° de la Ley N° 19.863, hubo reiteración de opiniones sobre lo siguiente:

- La Comisión Especial de Inteligencia debe verificar el cumplimiento de los objetivos generales para los cuales están destinados los gastos reservados.
- La Comisión Especial de Inteligencia debe realizar un control político de los gastos reservados.
- El control no es sobre el detalle del gasto reservado, porque ese corresponde a la Contraloría General de la República.
- Los objetivos generales los determinan los ministros de Defensa, Interior y Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, y eventualmente subsecretarios, particularmente mediante “orientaciones, criterios” e idealmente vinculados a una política de Estado en la materia.
- Las Comandancias en Jefe y los Jefes de Servicios, deben precisar los objetivos específicos en consideración a los objetivos generales.
- Las autoridades que determinan los objetivos generales, deben velar por el buen uso de los gastos reservados asociados. El mal uso genera responsabilidad política.
- Se plantea el impacto que podría existir por el hecho de tomar conocimiento en sesión secreta de la Comisión Especial de Inteligencia sobre antecedentes relativos al cumplimiento de los objetivos generales y los gastos reservados, y la facultad fiscalizadora de los diputados y las diputadas miembros de la comisión, en la misma materia.
- La labor de la Comisión Especial de Inteligencia es conocer los informes y antecedentes relativos a las actividades de los servicios y organismos que integran el Sistema de Inteligencia del Estado y en la ley se le entrega una atribución extra:

controlar gastos reservados, lo que parece ser propio de la fiscalización presupuestaria.

III. Competencia de la Comisión Especial de Inteligencia del Estado en materia de gastos reservados

Esta Comisión fue creada de acuerdo al mandato legal contenido en el artículo 37 de la Ley N° 19.974 sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y Crea la Agencia Nacional de Inteligencia y hace parte de los organismos de control externo de los de los organismos de inteligencia, junto con la Contraloría General de la República y los Tribunales de justicia, cada uno de ellos en el ámbito de sus respectivas competencias.

De acuerdo con el artículo antes mencionado, a esta Comisión Especial le correspondía originalmente “conocer los informes y antecedentes relativos a las actividades de los servicios y organismos que integran el Sistema de Inteligencia del Estado.”. Además, le corresponde recibir el informe anual, de carácter secreto, que el Director de la Agencia Nacional de Inteligencia debe entregar respecto de la labor realizada por dicha Agencia y del funcionamiento del Sistema.

Conforme con el artículo 5° de la Ley N° 19.974 el Sistema de Inteligencia del Estado está conformado por:

- La Agencia Nacional de Inteligencia;
- La Dirección de Inteligencia de Defensa del Estado Mayor de la Defensa Nacional;
- Las Direcciones de Inteligencia de las Fuerzas Armadas,
- Las Direcciones o Jefaturas de Inteligencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.
- Las unidades, departamentos o cualquiera otra dependencia de las Fuerzas Armadas o de Orden y Seguridad Pública que realicen tareas de inteligencia se considerarán, para los efectos de la aplicación de esta ley, como partes integrantes de las respectivas direcciones o jefaturas de inteligencia señaladas precedentemente.

Por otra parte, el reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados en su artículo 322 dispone:

Artículo 322.

Corresponderán a la Comisión las siguientes funciones:

1. Conocer los informes anuales que le remita el director de la Agencia sobre la labor realizada por dicho organismo y sobre el funcionamiento del Sistema.
2. Solicitar a los directores o jefes de los servicios u organismos de inteligencia del Sistema, informes o antecedentes concernientes a las actividades de inteligencia y contrainteligencia.

3. Conocer de todas las demás materias que sean de su competencia conforme a lo preceptuado en la ley N° 19.974, sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y la Agencia Nacional de Inteligencia

Así, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 21.211 en particular al artículo 4° inciso noveno de la Ley N° 19.863, como se ha venido comentando, se ampliaron las competencias de esta Comisión Especial de Inteligencia, pues a partir de ella, le corresponde recibir los informes semestrales relativos al cumplimiento de los objetivos generales para los cuales están destinados los gastos reservados, lo que no estaba contemplado en las competencias originales de la mencionada Comisión Especial.

Para entender el alcance de esta competencia y en particular en lo que dice relación el cumplimiento de los objetivos generales, se debe atender al artículo 2° de la Ley N° 19.863 –también modificado por la Ley N° 21.211– en que se definen los gastos reservados:

Se entenderá por gastos reservados aquellos egresos que, por el ministerio de esta ley, se faculta realizar exclusivamente a las entidades mencionadas en el artículo 3, para el cumplimiento de sus funciones públicas establecidas en las leyes, siempre que sean relativas al orden público, a la seguridad interna y externa del país, a la inteligencia y contrainteligencia, y que por su naturaleza deban ser reservadas o secretas. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de la Presidencia de la República, se entenderán comprendidos dentro del concepto de gastos reservados sólo aquellos egresos que, siendo inherentes a sus funciones, por su naturaleza deban ser reservados o secretos. (énfasis agregado)

Conforme con este último precepto legal los gastos reservados tienen por finalidad destinarse, a ámbitos mas allá de la inteligencia y contrainteligencia, a saber:

- a) A cubrir necesidades derivadas del cumplimiento de funciones públicas establecidas en las leyes;
- b) Dichas funciones públicas deben ser relativas a:
 - orden público;
 - seguridad interna o externa del país;
 - actividades de inteligencia o contrainteligencia; y,
- c) Por su naturaleza deben ser reservadas o secretas.

Adicionalmente, debe considerarse que el universo de órganos públicos respecto de los cuales la Comisión Especial de Inteligencia ejerce sus competencias ha aumentado, por cuanto se suma el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección de Fronteras y Límites y además directamente, los ministerios de Defensa Nacional y de Interior y Seguridad Pública, pues todos ellos son asignatarios de gastos reservados.

Referencias

BCN (2020). Historia de la Ley N° 21.211.

Normas citadas

- Ley N°19.863
- Ley N° 21.211.
- Ley N° 19.974
- Reglamento de la Cámara de Diputados.

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)